



Supuesto Práctico LEY BIENESTAR ANIMAL

Doña Elena reside en una finca rústica en las afueras de una localidad. Tiene varios animales:

1. **"Max"**: un perro macho adulto que, por sus características físicas (muscultura, tamaño), podría ser clasificado dentro de las razas o cruces consideradas "potencialmente peligrosas" según la Ley 50/1999. Max nunca ha mostrado agresividad, pero Doña Elena no tiene la licencia PPP, ni seguro de responsabilidad civil, ni está inscrito en el registro municipal de animales peligrosos. A veces, cuando sale al jardín, no le pone bozal ni correa.
2. **"Mia"**: una gata que adoptó hace años de la calle. Mia tuvo una camada de gatitos recientemente. Doña Elena planea regalar los gatitos a conocidos a través de anuncios en redes sociales. Mia no está esterilizada ni identificada con microchip, ni tampoco los gatitos. Doña Elena no está registrada como criadora.
3. **Una pareja de tortugas exóticas**: las tiene desde hace más de 10 años en un terrario grande. Son de una especie que en estado adulto pesa más de 2 kg (pero son quelonios, por lo tanto, están excluidas de la prohibición de tenencia para reptiles de más de 2 kg según la disposición transitoria segunda). Sin embargo, la normativa posterior al listado positivo podría afectarlas en el futuro.
4. **Un grupo de gatos callejeros**: Doña Elena los alimenta diariamente con restos de comida, incluyendo a veces vísceras crudas sin control sanitario, en las inmediaciones de su propiedad. Estos gatos forman una pequeña colonia, pero no está gestionada formalmente ni registrada.

Doña Elena no ha realizado el curso de formación para la tenencia de perros, obligatorio según la nueva ley. Tampoco tiene el seguro de responsabilidad civil para ninguno de sus perros.

Un día, una inspección rutinaria municipal, alertada por un vecino sobre la posible tenencia de un perro "peligroso" sin las debidas precauciones y la proliferación de gatos en la zona, visita la finca de Doña Elena. Durante la inspección, se constatan las distintas situaciones descritas.

Este supuesto presenta una situación compleja al combinar la tenencia de animales de compañía bajo las nuevas obligaciones (perros, gatos), la posible tenencia de un PPP bajo el régimen antiguo que aún coexiste con el nuevo, la gestión informal de gatos callejeros, la tenencia de una especie exótica (tortugas) bajo las reglas transitorias, y actividades prohibidas como la cría no registrada y la cesión/venta no conforme a la ley (gatitos online). Requiere el análisis de diversas disposiciones de la Ley 7/2023, sus transitorias, y la interacción con la normativa PPP anterior.

Preguntas Tipo Test sobre el Supuesto Práctico

1. Respecto a la situación de "Max", el perro que podría ser clasificado como potencialmente peligroso según la Ley 50/1999, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es correcta basándose en las fuentes?

- a) La Ley 7/2023 ha derogado completamente la normativa sobre PPP, por lo que Doña Elena ya no tiene obligaciones específicas por la raza de Max.
- b) Aunque la Ley 7/2023 pretende cambiar el régimen de PPP, mientras su reglamento no se apruebe, Doña Elena sigue obligada a cumplir con los requisitos de la Ley 50/1999 y RD 287/2002, como tener licencia, seguro y medidas de seguridad.
- c) Como Max nunca ha mostrado agresividad, no se le considera potencialmente peligroso bajo ninguna normativa, independientemente de su raza.
- d) Bajo la nueva ley, solo se considerará PPP a los animales con historial de agresividad, eliminando la clasificación por razas de forma inmediata desde la entrada en vigor.

Motivación de la respuesta correcta:

◦ **Referencia a la normativa aplicable:** Las fuentes indican que la tenencia de animales potencialmente peligrosos en España se regula principalmente por la Ley 50/1999 y el Real Decreto 287/2002, y **actualmente, de forma complementaria, por la Ley 7/2023, que aún no ha derogado plenamente la anterior en lo relativo a PPP, hasta el desarrollo del Reglamento estatal pendiente.** La perspectiva actual señala que **aunque la Ley 7/2023 pretende eliminar el listado de razas PPP, hasta que no se apruebe su reglamento, sigue siendo de obligado cumplimiento el régimen de la Ley 50/1999 y RD 287/2002.** Los requisitos legales bajo la Ley 50/1999 y RD 287/2002 incluyen Licencia administrativa individual, Certificado de capacidad física y psicológica, Seguro de responsabilidad civil (mínimo 120.000 euros), Inscripción en el registro municipal de animales peligrosos, e Identificación. Las medidas de seguridad bajo esta normativa incluyen el **Uso obligatorio de bozal y correa corta** en lugares públicos y la **Prohibición de dejarlos sueltos o sin supervisión.**

◦ **Explicación detallada del fundamento jurídico que respalda la respuesta:** Doña Elena posee un perro que, por raza/características, podría estar afectado por la clasificación de la Ley 50/1999. Las fuentes establecen claramente que, a pesar de la existencia de la nueva Ley 7/2023, la normativa antigua sobre PPP sigue plenamente vigente y es de obligado cumplimiento hasta que el reglamento de la nueva ley sea aprobado y la derogue específicamente en este punto. Por lo tanto, Doña Elena debe cumplir con todos los requisitos y medidas de seguridad (licencia, seguro, registro, bozal/correa en público, supervisión) que establece la Ley 50/1999 y su desarrollo reglamentario, aunque la nueva ley esté en vigor. Su falta de licencia, seguro y el hecho de no usar bozal/correa en el jardín (si es un lugar público o de acceso público, o si el perro puede acceder a ellos) o dejarlo sin supervisión constituyen incumplimientos de la normativa PPP vigente.

◦ **Citas exactas del texto consolidado cuando sean necesarias:**

▪ "La tenencia de animales potencialmente peligrosos en España está regulada principalmente por: Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla reglamentariamente. Y actualmente, de forma complementaria, por la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que aún no ha

derogado plenamente la anterior en lo relativo a PPP, hasta el desarrollo del Reglamento estatal pendiente."

▪ "Aunque la Ley 7/2023 pretende eliminar el listado de razas PPP, hasta que no se apruebe su reglamento, sigue siendo de obligado cumplimiento el régimen de la Ley 50/1999 y RD 287/2002."

▪ "Requisitos legales para la tenencia: Licencia administrativa individual... Seguro de responsabilidad civil... Inscripción en el registro municipal de animales peligrosos... Identificación del animal mediante microchip..."

▪ "Medidas de seguridad: Uso obligatorio de bozal y correa corta... Prohibido dejarlos sueltos o sin supervisión."

2. Según la Ley 7/2023, ¿qué obligaciones ha incumplido Doña Elena respecto a sus perros, "Max" y "Canela"?

a) La identificación obligatoria con microchip.

b) La realización del curso de formación para la tenencia de perros y la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

c) Solo la realización del curso de formación, ya que el seguro solo es obligatorio para perros considerados potencialmente peligrosos.

d) Ninguna, ya que las obligaciones de identificación y formación son para nuevos propietarios, no para quienes ya tenían perros antes de la ley.

Motivación de la respuesta correcta:

◦ **Referencia a la normativa aplicable:** El Artículo 30, apartado 1, establece que **las personas que opten a ser titulares de perros deberán acreditar la realización un curso de formación**. Aunque el texto no especifica si esto aplica retroactivamente a los titulares existentes, se entiende como una obligación para ejercer la tenencia conforme a la nueva ley. Más claramente, el Artículo 30, apartado 3, establece que **en el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros**. Las fuentes no limitan esta obligación de seguro solo a los PPP, sino a la tenencia de *perros* en general. Además, el Artículo 51, apartado 2, establece que **serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos y hurones**.

◦ **Explicación detallada del fundamento jurídico que respalda la respuesta:** Las fuentes establecen dos obligaciones claras para los titulares de perros bajo la nueva Ley 7/2023: realizar un curso de formación y contratar un seguro de responsabilidad civil. Doña Elena no ha cumplido ninguna de estas dos obligaciones. La opción a) es incorrecta porque, aunque la identificación es obligatoria, el supuesto no indica explícitamente que sus perros *no estén* identificados (solo que Mia la gata y sus gatitos no lo están). La opción c) es incorrecta porque el seguro de responsabilidad civil es obligatorio para *todos* los perros según la fuente, no solo para los PPP. La opción d) es incorrecta porque la ley establece obligaciones para la tenencia, y aunque las transitorias abordan algunas situaciones preexistentes, las obligaciones de formación y seguro se presentan como requisitos para la tenencia continua.

⚖️ **Citas exactas del texto consolidado cuando sean necesarias:**

▪"Artículo 30. Tenencia de perros. 1. Las personas que opten a ser titulares de perros deberán acreditar la realización un curso de formación para la tenencia de perros... 3. En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros..."

▪"Artículo 51. Identificación de animales de compañía. 2. Serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos y hurones..."

3. La acción de Doña Elena de criar gatitos sin estar registrada como criadora y anunciar su entrega (sea venta o cesión gratuita) en redes sociales constituye:

- a) Una actividad permitida, siempre que los entregue con un contrato de cesión o compraventa y estén identificados.
- b) Una infracción leve, ya que no provoca daño físico directo a los animales.
- c) Una infracción grave o muy grave, dependiendo de si es cría comercial o no comercial, pero en todo caso ilegal por no estar registrada y publicitar online.
- d) Solo es ilegal la entrega si es venta, la cesión gratuita entre particulares está permitida sin más requisitos.

Motivación de la respuesta correcta:

📖 **Referencia a la normativa aplicable:** Las fuentes establecen que la cría solo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía inscritas como tales en el correspondiente Registro. El Artículo 53, apartado 1, reitera que la actividad de la cría solamente podrá llevarse a cabo por personas debidamente inscritas en el Registro de Criadores de Animales de Compañía. La cría no comercial también requiere inscripción en este registro. El Artículo 57, apartado 1, prohíbe la venta directa de cualquier tipo de animal de compañía a través de internet, portales web o cualquier medio o aplicación telemáticos. Anunciar animales por internet requiere incluir el número de registro de criador/establecimiento e identificación del animal. El Artículo 75 clasifica como infracción muy grave la cría comercial... por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas. El Artículo 74 clasifica como infracción grave la cría... por criadores no inscritos en el Registro de Criadores de Animales de Compañía cuando la identificación individual es obligatoria (y es obligatoria para gatos).

🔍 **Explicación detallada del fundamento jurídico que respalda la respuesta:** Doña Elena no está registrada como criadora, lo cual es un requisito indispensable tanto para la cría comercial como para la cría no comercial de animales cuya identificación individual es obligatoria (como los gatos). Realizar esta actividad sin registro es una infracción grave. Además, anunciar la entrega de los gatitos a través de redes sociales (medio online) constituye una prohibición expresa de venta directa por medios telemáticos, y si es un anuncio, debe incluir datos de registro y del animal, que Doña Elena tampoco cumple. Aunque el supuesto práctico habla de "regalar", la publicidad online de animales para "entrega" cae bajo el control de la ley para evitar el comercio ilegal o la cría no controlada. Si la actividad se considera cría comercial por su habitualidad o volumen (no especificado), sería una infracción muy grave. Por tanto, es al menos una infracción grave, y potencialmente muy grave, en todo caso ilegal. La opción a) es incorrecta porque no cumple los requisitos (registro, identificación, vía de entrega). La opción b) es incorrecta porque la cría/venta no autorizada es al menos grave. La opción d) es incorrecta porque

la cesión gratuita también debe ir acompañada de un contrato y, en cualquier caso, la cría debe ser realizada por un criador registrado.

⚖️ **Citas exactas del texto consolidado cuando sean necesarias:**

▪"Artículo 26. Obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía. ... d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. La cría sólo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía inscritas como tales en el correspondiente Registro."

▪"Artículo 53. Cría de animales de compañía. 1. La actividad de la cría de animales de compañía solamente podrá llevarse a cabo por personas debidamente inscritas en el Registro de Criadores de Animales de Compañía."

▪"Artículo 57. Venta «online» y anuncios de venta de animales de compañía. 1. Se prohíbe la venta directa de cualquier tipo de animal de compañía a través de internet, portales web o cualquier medio o aplicación telemáticos. 2. Para el anuncio de animales... deberá incluirse obligatoriamente... el número de registro de criador... así como el número de identificación del animal..."

4. Respecto a los gatos callejeros que Doña Elena alimenta, ¿qué acción específica de las mencionadas en el supuesto constituye una infracción grave según la Ley 7/2023?

- a) Alimentar gatos callejeros en general, ya que fomenta la creación de colonias no controladas.
- b) No estar registrada como cuidadora de colonia felina.
- c) Alimentarlos con vísceras crudas sin control sanitario.**
- d) Permitir que formen una colonia felina en las inmediaciones de su propiedad.

Motivación de la respuesta correcta:

📖 **Referencia a la normativa aplicable:** El Artículo 19, apartado i), prohíbe **alimentarlos [animales de compañía o silvestres en cautividad] con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.** El Artículo 74, apartado n), clasifica expresamente como **infracción grave el Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.**

🔍 **Explicación detallada del fundamento jurídico que respalda la respuesta:** Las fuentes prohíben explícitamente y clasifican como infracción grave alimentar a los animales (de compañía o silvestres en cautividad, lo que podría interpretarse que incluye a los gatos comunitarios/callejeros que se gestionan o se alimentan) con restos de origen animal sin control sanitario. El supuesto indica que Doña Elena alimenta a los gatos callejeros con vísceras crudas sin control sanitario, lo que encaja exactamente con esta infracción grave. Las opciones a), b) y d) no se clasifican explícitamente como infracciones graves en las fuentes proporcionadas. La ley regula la gestión de colonias (método CER, cuidador autorizado), pero la simple acción de alimentar gatos callejeros

no gestionados no está listada como infracción grave, a diferencia de la alimentación con despojos.

⚖️ **Citas exactas del texto consolidado cuando sean necesarias:**

▪"Artículo 19. Prohibiciones generales con respecto a los animales de compañía e silvestres en cautividad. ... i) Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable."

▪"Artículo 74. Infracciones graves. ... n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios."

5. Dejar a los perros (Max y Canela) deambular por el jardín de Doña Elena que bordea un camino público, sin supervisión presencial, constituye una infracción según la Ley 7/2023 porque:

a) Los perros deben estar permanentemente atados cuando se encuentren en espacios abiertos.

b) Está prohibido dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público.

c) Solo es una infracción si el perro es considerado potencialmente peligroso según la normativa específica.

d) La prohibición de deambular sin supervisión solo aplica a espacios públicos urbanos, no a jardines privados.

Motivación de la respuesta correcta:

📖 **Referencia a la normativa aplicable:** El Artículo 19, apartado d), prohíbe **Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público**. El Artículo 26, apartado d), establece como prohibición específica para animales de compañía **Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial de la persona responsable de su cuidado y comportamiento**.

🔍 **Explicación detallada del fundamento jurídico que respalda la respuesta:** Las fuentes establecen una prohibición general de dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o de acceso público, y una prohibición específica para animales de compañía de deambular por espacios públicos sin supervisión presencial. Aunque el jardín es privado, bordea un camino público, convirtiéndolo en un lugar adyacente a un espacio público o que podría considerarse privado de acceso público dependiendo de las circunstancias (si el camino público está al alcance de los perros sueltos y pueden acceder a él o causar daños/molestias desde el jardín). Dejar a los perros deambular sin supervisión presencial en esta situación incumple la obligación de ejercer adecuada vigilancia y la prohibición de dejarlos sueltos donde puedan causar daños, y potencialmente la prohibición de deambular sin supervisión en espacio público si el jardín es considerado "de acceso público" o si los perros pueden acceder fácilmente al camino público desde el jardín. La opción b) recoge la prohibición general más relevante en este contexto de un jardín que bordea un camino público. La opción a) es incorrecta, la ley no exige estar *permanentemente atados* en espacios abiertos, sino vigilados y controlados. La opción c) es incorrecta, la prohibición de dejar sueltos/deambular sin supervisión aplica a todos los animales de compañía, aunque para un PPP las medidas de seguridad

sean aún más estrictas y la infracción pueda ser más grave. La opción d) es incorrecta, la prohibición de dejar animales sueltos causando daños aplica a lugares públicos y privados de acceso público.

 **Citas exactas del texto consolidado cuando sean necesarias:**

▪ "Artículo 19. Prohibiciones generales con respecto a los animales de compañía e silvestres en cautividad. ... d) Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público..."

▪ "Artículo 26. Obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía. ... d) Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial de la persona responsable de su cuidado y comportamiento."

▪ "Artículo 18. Obligaciones generales con respecto a los animales de compañía y silvestres en cautividad. ... 2. Sus tutores o responsables deberán observar las siguientes obligaciones: ... c) Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida."